DICTAMEN U.O.C. Nº 86/20.-

Para : Presidencia y Consejo de Administración.

De : Abg. Rodney Alcaraz, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 71/20 "CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS A PACIENTES Y FUNCIONARIOS DE HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INTERIOR DEL PAIS".-**

Lugar y fecha : Asunción, 02 de junio de 2020.-

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 10 numeral 10 del Decreto Nº 21.909, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para la **"CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS A PACIENTES Y FUNCIONARIOS DE HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INTERIOR DEL PAIS",** en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece: *"Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan:* ***"g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…".***

ANTECEDENTES:

Que, por Resolución C.A. Nº 022-009/2020, se adjudicó la Licitación Pública Nacional – SBE Nº 144/19 "CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA PROVISIÓN DE ALIMENTOS A PACIENTES Y FUNCIONARIOS DE HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INTERIOR DEL PAÍS – AD REFERÉNDUM 2020" y se declararon desiertos los Lotes Nº 8 "Hospital Regional de Encarnación – Unidad Sanitaria de Hohenau", Nº 10 "Hospital Regional de Ciudad del Este", y Nº 11 "Unidad Sanitaria de Curuguaty" en bases al Art. 30 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 y se encomendó a la Dirección Operativa de Contrataciones , la realización de un nuevo llamado de los lotes declarados desiertos bajo la modalidad de la Contratación por Vía de la Excepción.

Que, por Resolución C.A. Nº 041-002/2020 "POR LA QUE SE APRUEBA EL SUSPUESTO DE EXCEPCIONALIDAD, SE AUTORIZA EL LLAMADO; SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, Y SE CANCELA LA CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN Nº 37/20 "CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE DE SERVICIOS PARA LA PROVISÓN DE ALIMENTOS A PACIENTES Y FUNCIONARIOS DE HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INTERIOR DEL PAÍS DE LOTES DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN Nº 144/19", el Consejo de Administración Resuelve: "5°) Disponer que la Dirección Operativa de Contrataciones, inicie los trámites en carácter Urgente, para la realización de un nuevo llamado bajo la modalidad de Contratación por Vía de la Excepción, teniendo en cuenta los nuevo lineamientos en materia de fijación de precios referenciales, emanados de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, de acuerdo a la Resolución DNCP Nº 1890/2020, de fecha 07 de mayo de 2020 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03", como también, las disposiciones contenidas en la Resolución DNCP Nº 167/20, de fecha 27 de abril de 2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIPÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

Que, el monto total máximo de la licitación asciende a Gs. 2.451.144.288 (Guaraníes dos mil cuatrocientos cincuenta y un millones ciento cuarenta y cuatro mil doscientos ochenta y ocho).

DICTAMEN

Que, analizando la situación fáctica y el pedido de contratación, primeramente advertir que se han tomado todos los recaudos administrativos correspondientes, en el afán de prevenir que la falta de provisión de los alimentos que se pretende contratar no afecte la normal prestación de los servicios acordados por Ley a los asegurados, conforme a los antecedentes ya mencionados, precautelando los intereses colectivos que amparan a los asegurados, en estricto cumplimiento de la norma contenida en el Art. 33 de la Ley Nº 2051/03, que in fine establece: ***"…Cuando la excepción se encuentre motivada en la negligencia o imprevisión del funcionario responsable de la***

Que en ese orden, la administración del Instituto de Previsión Social debiera abocarse a dotar a los servicios de salud de condiciones favorables que satisfagan las necesidades de los asegurados aportantes de manera oportuna, lo que implica la contratación de los servicios de provisión de alimentos para los pacientes internados y funcionarios que prestan servicios en las dependencias del interior del país.

Que, siguiendo el análisis surge necesario hacer referencia a la misión y obligación institucional plasmada en el plexo legal del Decreto Ley N° 1860/50, aprobado por Ley 375/56 y sus modificaciones ulteriores a los que me remito, cual es brindar la cobertura medico asistencial integral a sus asegurados y beneficiarios, ante las contingencias que se presenten, en cumplimiento de la normativa constitucional consagrada en el Art. 95, así como el derecho a la vida y a la salud de todo habitante, tutelados en los Arts. 68 y 4 de nuestra Carta Magna.

En tal sentido, el Decreto N° 2992/19 establece en su artículo 77.- "*Contratación por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario, sino con grave perjuicio a los intereses públicos*".

El artículo 17 del decreto mencionado en el párrafo anterior establece que: "*En los procedimientos de contratación que se realicen en los supuestos de excepción de urgencias impostergable (inciso g) y de los incisos b), c) y e) del Art. 33 de la Ley, la comunicación de las actuaciones debe realizarse dentro de los diez días hábiles posteriores a la suscripción del contrato. Para estos casos, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) podrá disponer otros mecanismos de difusión del requerimiento de contratación, con el fin de precautelar los principios rectores de la actividad de la contratación pública.*"

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la vía de la excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 71/20 "CONTRATACION DE SERVICIOS PARA LA PROVISION DE ALIMENTOS A PACIENTES Y FUNCIONARIOS DE HOSPITALES REGIONALES Y UNIDADES SANITARIAS DEL INTERIOR DEL PAÍS"** y la aprobación del pliego de bases y condiciones, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Rodney Alcaraz
Director
Dirección Operativa de Contrataciones